

**INFORME GESTION
DECANATO
2021**

Introducción. -

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14 del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, se pone en conocimiento a esta Asamblea los logros obtenidos en la gestión de la Junta Directiva este 2021.

Hemos efectuado una ardua labor buscando siempre la eficiencia; en el marco del criterio de diálogo y de apertura que nos hemos impuesto como norma, no solo este Decanato sino también toda la gestión.

Sobre la particular resulta un deber de lealtad y gratitud poner de relieve la entrega y laboriosidad de la Junta Directiva y colaboradores de todas las jerarquías que me acompañaron, y permitió llevar a cabo la ingente tarea realizada y que coadyuvo a que nuestra Institución concrete los objetivos trazados pese la coyuntura que atravesamos.

Siendo ello así y en vista de la situación de la pandemia que viene atravesando el mundo entero, el Perú y en nuestro caso en particular, el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, así como el gremio en general, también se vio afectado, y aunado a ello, se hizo frente a las acciones propias que nos ha tocado afrontar en esta extensión de mandato otorgado por la Asamblea General, por ello es que la exposición abarcara los siguientes aspectos fundamentales de la gestión:

- I. ACCIONES A NIVEL INSTITUCIONAL REFERENTES A LA DEFENSA DEL GREMIO FRENTE A LA PANDEMIA.**
- II. IMPLEMENTACIÓN DEL CAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ATENCIÓN AL AGREMIADO.**
- III. ACCIONES PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DEL CAL ANTE EL JNE.**
- IV. TRIBUNAL ARBITRAL.**
- V. TRIBUNAL DE HONOR.**
- VI. DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS.**

I. ACCIONES A NIVEL INSTITUCIONAL REFERENTES A LA DEFENSA DEL GREMIO FRENTE A LA PANDEMIA.

- Se remitió Oficio a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Lima solicitándole una cita para tratar el tema de la problemática del Abogado.
- Se solicitó al Presidente de la Corte Superior de Lima una reunión cuyo tema a tratar nuestra profunda preocupación en razón de la excesiva demora en que viene incurriendo la Primera Sala Constitucional de Lima en resolver el Exp. N° 06991-2019, que ha sido elevado a dicha instancia en grado de apelación.
- Oficio dirigido a la Presidenta de la Junta Nacional de Justicia de Lima solicitándole se sirva concedernos una cita fijando día y hora para llevar a cabo una reunión, cuyo tema a tratar será: “Cursos de especialización dictados por el Colegio de Abogados de Lima como requisito indispensable en el curriculum vitae del postulante, para acceder al nombramiento de Jueces y Fiscales”.
- Remitimos Oficios de invitación a los Decanos y a su plana de docentes en calidad de expositores de las diferentes Universidades para que participen en el ciclo de conferencias en conmemoración al aniversario de nuestra Ilustre Institución y ad portas del Bicentenario del Perú 200 años de independencia.
- Se remitió Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE solicitándole una reunión cuyo tema a tratar es la problemática institucional y temas gremiales por las que atraviesa el CAL.
- Se remitió Oficios de invitación a las diferentes autoridades de los Poderes del Estado como a las autoridades locales y autoridades universitarias para el acto de celebración por el Aniversario del CAL 217 años de fundación y por el Bicentenario Patrio 200 años de Independencia y consolidación del Estado de Derecho en el País.
- Se efectuó una reunión presencial con el Ministro de Justicia MINJUS, en donde abordamos temas referentes a la reinserción laboral del abogado, el libre ejercicio

de la profesión, los protocolos para la atención de los justiciables, etc.; así como la problemática institucional por la que atraviesa nuestra Institución.

- Se efectuó una reunión presencial con la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, en el cual se trató el tema de la Firma de un Convenio Interinstitucional cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones específicas de mutua colaboración en el ámbito de sus competencia y de acuerdo a sus políticas institucionales, que les permitan planificar, coordinar y ejecutar programas de formación y cooperación en asistencia y difusión legal, destinados a satisfacer necesidades de ambas instituciones, para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos sectoriales, en materia de desarrollo e inclusión social, también se tocó el tema del libre ejercicio de la profesión, así como la problemática institucional por la que atraviesa nuestra Institución.

II. IMPLEMENTACIÓN DEL CAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ATENCIÓN AL AGREMIADO.

- Implementamos en nuestra web institucional la Mesa de Partes On Line.
- Mediante la Dirección Académica del CAL se llevó a cabo capacitaciones a nuestros agremiados vía internet sin costo alguno.
- Por intermedio de la Dirección de Comunicaciones, se implementó un link en la web del CAL para que los agremiados puedan comunicarnos los sucesos y acontecimientos respecto a las dificultades que se les presentan en el ejercicio de la profesión ante la inmovilización social obligatoria decretada.
- Se está llevando con éxito las incorporaciones presenciales a nuestro Colegio de Abogados de Lima, con todas las medidas protocolares sanitarias con el aforo reducido y permitido por Ley.
- Por intermedio de abogados inscritos como defensores sociales, se brindó asistencia legal gratuita a todas aquellas personas víctimas de violencia familiar, para lo cual se publicó en la página web del CAL, la lista de agremiados que brindaran dicho servicio.

III. ACCIONES EN BENEFICIO DEL AGREMIADO.

- A solicitud de los señores agremiados que siguen afrontando las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y que ven afectado su economía, se amplió este año 2021 la devolución de los aportes del 50% (cincuenta por ciento) hasta el mes de agosto.
- Se ha solicitado al Presidente de la Caja de Previsión Social la inmediata apertura del Policlínico para la atención médica a los señores agremiados que tanto lo están solicitando y exigiendo, debemos precisar que siguen las atenciones médicas vía telefónica donde el personal médico absuelven las consultas que correspondan.
- Para Julio de 2021 más de **3000 agremiados han sido beneficiados con la devolución de un porcentaje de sus aportes previsionales.**

IV. ACCIONES PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DEL CAL ANTE EL JNE.

- Se recepcionó el Oficio del jefe de la ONPE indicando la imposibilidad de poder brindarnos apoyo alguno en las elecciones del representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mientras que el Comité Electoral, quien solicitara el apoyo de dicha institución, no está facultado para llevar a cabo la elección, puesto que dicho estamento del CAL, según Resolución, solo fue repuesto para llevar a cabo la elección a Decano, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados, mas no para la elección al representante del CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones JNE.

V. TRIBUNAL ARBITRAL.

- Desde que se implementó el arbitraje virtual en el Centro, este viene desarrollándose con normalidad, a través del programa de sistema de gestión expedientes y la mesa de partes virtual del Centro de Arbitraje (mp_arbitrajecal@calperu.org.pe), llevándose a cabo las audiencias igualmente de manera virtual. Durante el año 2021 han ingresado 29 nuevos procesos arbitrales que representan ingresos para el Colegio de Abogados de Lima.

- El Consejo Superior de Arbitraje, estando a las atribuciones conferidas por el Estatuto del Centro, en coordinación con la Dirección de Economía y el Decanato, aprobó la modificación de la Tabla de Aranceles del Centro, reajustando las tasas administrativas que Av. Santa Cruz N. 255, Piso 3, Miraflores recauda el Centro por los servicios arbitrales que presta, las mismas que se mantenían desde el año 2009.
- Se continúa con la incorporación al Registro de Árbitros, de abogados de reconocido prestigio y experiencia en materia arbitral.
- Se continúa coordinando con el área de contabilidad la gestión del pago de las peticiones arbitrales, tasas administrativas y honorarios arbitrales, a través de los depósitos en las cuentas corrientes del Colegio de Abogados de Lima.
- La Secretaría General del Centro participó en una reunión de Centros de Arbitraje, convocada por el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General del Estado, para tratar la problemática del Registro Nacional de Árbitros del OSCE, en la cual participaron los principales Centros de Arbitraje del país, como los Centros de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Cámara de Comercio Americana del Perú -AmCham Perú, entre otros.
- En coordinación con la Dirección Académica se presentó un proyecto de Curso de Especialización en Arbitraje, que se realizará en el presente año.
- Se viene absolviendo consultas de los árbitros y las partes sobre el estado de sus procesos, a través de la Secretaria General y las secretarías arbitrales.
- Los secretarios arbitrales continúan con la coordinación con los tribunales arbitrales instalados, a fin de realizar las audiencias, elaboración de resoluciones, proveídos y otros que disponga cada tribunal.

VI. TRIBUNAL DE HONOR.

Debido a que se sigue con el estado de emergencia sanitaria por la pandemia, siguen suspendidas las actividades de este Órgano de Supervisión Deontológica.

Debemos precisar que dicho Órgano Deontológico solo está trabajando administrativamente, absolviendo recursos de apelación, oficios del Poder Judicial y/o instituciones que requieren alguna información de expediente en curso.

VII. DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS.

La defensa de los intereses de los agremiados, se lleva a cabo por intermedio de la Dirección de Defensa Gremial, quien, en su informe respectivo, ahondara cada uno de los procesos que tiene a su cargo, sin embargo, líneas seguidas, se hará de conocimiento de todos los agremiados de los casos derivados del proceso electoral del año 2019, así como también otros de trascendencia para nuestra institución.

<p style="text-align: center;"><i>CASO - PARALIZACIÓN DE ELECCIONES ELECTORALES CAL (ACCION DE AMPARO INICIADO POR JOSE WILMER FUENTES)</i></p>
--

EXP. N° 06991-2019 (CUADERNO PRINCIPAL):

- Con fecha 04 de junio del presente, el CAL presenta expresión de agravios.
- Asimismo, mediante escrito de fecha 22 de julio del presente, el CAL ha solicitado la expedición de la sentencia correspondiente.
- A la fecha el expediente se encuentra para expedir sentencia de segundo grado.
- Asimismo, con fecha 09 de setiembre se ha solicitado, a través de la plataforma de “El Juez Te Escucha”, una cita con los jueces a fin de dar celeridad a la expedición de sentencia y al proceso judicial.

EXP. N° 06991-2019-76 (CUADERNO CAUTELAR)

- Mediante Res. N° 01 de fecha 09 de enero de 2020, el Tercer Juzgado Constitucional de Lima concede la medida cautelar solicitada por José Wilmer Fuentes Ruíz en contra del Colegio de Abogados de Lima y el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima ; en consecuencia:
 - a. Se ORDENA la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 25-2019-CAL-CE, de fecha 23 de diciembre del 2019, y el cronograma de las nuevas elecciones contenida en el Comunicado N° 039-2019-CAL-CE, de

fecha 30 de diciembre de 2019; así como, todo acto similar que tenga como propósito invalidar los resultados obtenidos en el proceso electoral del 30 de noviembre de 2019; por el plazo que sea necesario para la resolución del proceso principal. (...)”

- Mediante Res. N° 06 de fecha 17 de agosto del presente, el 3° Juzgado Constitucional declara improcedente la variación de la medida cautelar solicitada por el Comité Electoral, mediante el cual solicitan la continuación con la elección sólo del Decano, los Integrantes de la Junta Directiva y los Delegados ante la Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por el periodo correspondiente; con excepción a los integrantes de la Junta de Vigilancia; y, declara consentida la Resolución N° 05 mediante el cual se declara infundada las oposiciones presentadas por todas las partes intervinientes en el proceso.
- La resolución está vigente, toda vez, que la sentencia fundada está apelada. En tal contexto, judicialmente los procesos electorales pendientes del CAL, se encuentran suspendidos hasta que no se dicte un pronunciamiento definitivo en éste proceso de amparo.

CASO - REPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

(ACCION DE AMPARO INICIADO POR WALTER AYALA)

- Mediante Sentencia de fecha 19 de marzo de 2021 recaído en la Resolución N° 16, el Tercer Juzgado Constitucional, resuelve;
 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de amparo interpuesta por Walter Edison Ayala Gonzales en contra del Colegio de Abogados de Lima, representada por su Decana María Elena Portocarrero Zamora, y en contra del Comité Electoral compuesto por Roger Aníbal Sulca Báez, Pedro Raúl Quiroz Allemant y Sergio Miguel Ponce Peralta; y la demanda de amparo interpuesta por Nancy Mary Miranda Solís, Mercedes Asunción Velazco Castillo Vda. de Mejía y Rufino Morales Navarro en contra del Colegio de Abogados de Lima, representado por su Decana, María Elena Portocarrero Zamora, y en contra. Por lo tanto:
 - a. Se declara NULOS los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, del Colegio de Abogados de Lima, de los días 30 de octubre y 6 de diciembre del 2019, respectivamente; en lo relativo a las decisiones que se adoptaron para “separar” a los demandantes Nancy Mary Miranda Solís, Mercedes Asunción Velazco Castillo Vda. de Mejía y Rufino Morales Navarro, como miembros del Comité Electoral de dicha institución, los cuales fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria del 23 de febrero de 2018.

- b. Se ORDENA al Colegio de Abogados de Lima, representada por su Decana María Elena Portocarrero Zamora, la inmediata reposición de: Nancy Mary Miranda Solís, Mercedes Asunción Velazco Castillo Vda. de Mejía y Rufino Morales Navarro, como miembros del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima; debiéndoles corresponder a los mismos, por tanto, la tarea de culminar con el proceso electoral para elegir a la Junta Directiva, Junta de vigilancia y Delegados de la Asamblea del Colegio de Abogados de Lima, del periodo 2020-2021; en razón de que sus mandatos han sido “prolongados”, conforme a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2020, hasta que sean elegidos la nueva Junta Directiva y los demás órganos del Colegio de Abogados de Lima.
- c. Se declara NULA la Resolución Electoral N°. 014-2019-CAL/CE, de fecha 11 de noviembre de 2019, que declara improcedente la inscripción de Walter Edison Ayala Gonzales como candidato a Decano del Colegio de abogados de Lima. Correspondiendo solo a los miembros repuestos del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, la calificación de su candidatura.
- d. Se ORDENA al Colegio de Abogados de Lima, representada por su Decana María Elena Portocarrero Zamora, y en específico a su Asamblea General en su conjunto, el cese de cualquier acto o hecho que tenga como consecuencia la vulneración de la autonomía política, administrativa y económica del Comité Electoral de dicha institución, así como, la vulneración de los derechos constitucionales de todos los demandantes en el presente caso.
- e. Se ORDENA a la Dirección de Ética del Colegio de Abogados de Lima abrir procedimiento disciplinario en contra de todos los que fueron responsables de las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, de fechas 30 de octubre y el 6 de diciembre de 2019, respectivamente; en relación a la separación de los miembros del Comité Electoral; en tanto, dichas decisiones fueron adoptadas en contravención del Estatuto del Colegio de Abogados mencionado.

2. Declarar IMPROCEDENTES todas las demás pretensiones planteadas.

3. Se ORDENA a los demandados el pago de los costos individuales por cada proceso, debiéndose pagarse los mismos de forma solidaria en cuanto corresponda.

- Con fecha 26 de marzo del presente, el CAL interpone apelación de sentencia.
- Mediante resolución N° 17, conceden el recurso de apelación interpuesto por el Colegio de Abogados de Lima, con efecto suspensivo.
- Mediante escrito de fecha 24 de mayo del presente, el CAL solicitó se eleven los actuados al superior jerárquico correspondiente.
- A la fecha el expediente principal se encuentra en la Primera Sala Constitucional de Lima, pendiente de expedir la primera resolución de segundo grado.

EXP. N° 06278-2019-65 (CUADERNO CAUTELAR):

- Del proceso cautelar iniciado por Mercedes Asunción Velazco Castillo y Nancy Mary Mirada Solis, ante el 11° Juzgado Constitucional Sub Especializado en Temas Tributarios, el mismo que ha sido remitido por dicho Juzgado, para su acumulación, el 10 de septiembre del 2020 en el proceso iniciado por el Dr. Walter Ayala, se desprende que las demandantes pretenden lo siguiente;

- i. Que se suspenda provisionalmente el acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Lima, del 30 de octubre del 2019, en el extremo que resolvió destituir las del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima.*
- ii. Que se declare la inejecución y/o la nulidad del acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 6 de diciembre del 2019, por la cual se las destituyó nuevamente del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima.*
- iii. Que se les incorpore temporalmente en sus cargos como Presidenta y como Secretaria del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, a fin de que concluyan con su mandato para el cual fueron elegidas.*

- Es así que, mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de setiembre de 2020, el Juez del Tercer Juzgado Constitucional de Lima resuelve;

1) CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR solicitada por Mercedes Asunción Velazco Castillo (Presidenta) y Nancy Mary Mirada Solís (Secretaría), en el proceso seguido en contra del Colegio de Abogados de Lima, precisándose que la misma se interpone en contra de la decisión adoptada por Asamblea Extraordinaria del Colegio de Abogados de Lima, 6 de diciembre del 2019, la misma que se encuentra representada por su Decana, la abogada María Elena Portocarrero Zamora; por tanto:

- a) Se DISPONE la suspensión provisional de los efectos del acuerdo del día 6 de diciembre del 2019, adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Lima, en el extremo que resolvió destituir a: Mercedes Asunción Velasco Castillo y Nancy Mary Miranda Solís, como miembros del Comité Electoral destinado a llevar a cabo la elección del proceso eleccionario para elegir a la Junta Directiva, Junta de vigilancia y Delegados de la Asamblea del Colegio de Abogados de Lima, para el periodo 2020-2021.**
- b) Se DISPONE ordenar al Colegio de Abogados de Lima, la inmediata reposición provisional de: Mercedes Asunción Velasco Castillo y Nancy Mary Miranda Solís, como miembros del Comité Electoral elegido para**

llevar a cabo las elecciones del Colegio de Abogados de Lima durante el periodo 2020-2021. Por lo cual, los miembros repuestos, en ejercicio de su plena autonomía, pueden, de ser el caso, revisar todos los acuerdos adoptados por los miembros del “Comité Electoral” que los remplazó (compuesto por Rogers Anibal Sulca Baez, Víctor Rafael Casas Pizarro y Liliana Yolanda Humala De la Oliva), desde la fecha que se ejecutó el acto que ordenó sus destituciones.

- c) Se **DISPONE** que la ejecución de la presente medida cautelar involucra la conservación e inalteración física de todos los documentos y actos resolutivos que correspondan al Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, como ente institucional, que actualmente se encuentran en posesión del Comité Electoral elegido en la Asamblea Extraordinaria del 6 de diciembre de 2019.
- d) Se **DISPONE** que la ejecución de la presente medida cautelar se notifique en el día, a las partes del proceso, a través de las casillas electrónicas de los involucrados. En lo que respecta a los miembros del Comité Electoral elegido mediante la Asamblea Extraordinaria, del 6 de diciembre de 2019, en tanto los mismos no son parte del proceso y no se han apersonado al mismo aún, estos deberán ser notificados para el cumplimiento de la presente resolución en el local que ocupan dentro del Colegio de Abogados, para lo cual la propia institución debe de dar las facilidades del caso, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de violencia y resistencia a la autoridad descrito en el artículo 368 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, en razón de las medidas de distanciamiento social en que nos encontramos por causa de la pandemia mundial, notifíquese a los mismos en las casillas electrónicas que estos han declarado en el Expediente N° 6991-2019, el cual también es de conocimiento y competencia de este Juzgado. El Secretario Actuario deberá levantar acta de su ejecución, de ser posible, describiendo lo que corresponda, e identificando, de ser el caso, a las personas que se opongan al cumplimiento de la presente resolución. Ejecútese.”

- Mediante ACUERDO N° 562-ACTA-28-09-2020-CAL/JD, se acordó por unanimidad que, la Junta Directiva dispone que los representantes del Colegio de Abogados de Lima en la defensa de los intereses del gremio no interpongan recurso alguno, ya que de lo que se trata es de viabilizar una solución a la crisis producida que no ha permitido la renovación de las nuevas autoridades que dirijan los destinos de la Institución.
- Mediante Res. N° 02 de fecha 09 de enero del presente, el juez del Tercer Juzgado Constitucional aclara el punto decisorio 1.b. de la Resolución N° 1, en el siguiente sentido:
 1. “se repone provisionalmente a las señoras Mercedes Asunción Velasco Castillo y Nancy Mary Miranda Solis, como miembros del Comité Electoral del Colegio

de Abogados de Lima para que lleven adelante el proceso eleccionario de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y delegados de la Asamblea del Colegio de Abogados de Lima, para el periodo 2020-2021, hasta la culminación del mismo". Quedando todo lo demás conforme a lo que allí está resuelto.

2. No emitir pronunciamiento respecto de quién es el Comité Electoral que debe conducir el proceso eleccionario del representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones, por no ser competente para ello y no ser materia de discusión en el presente proceso.

- El mandato cautelar suspende provisionalmente el acuerdo de destitución de Mercedes Asunción Velasco Castillo y Nancy Mary Miranda Solís, como miembros del Comité Electoral. El mandato está vigente y se viene cumpliendo.
- El CAL, mediante sus órganos directivos correspondientes dispuso el cumplimiento del mandato cautelar, brindando las facilidades para la instalación de los miembros del Comité Electoral repuesto, para su correspondiente ejercicio funcional.

EXP. N° 06278-2019-74-1801-JR-DC-03 (CUADERNO CAUTELAR):

- Mediante Resolución N° 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Juez del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, concede la medida cautelar solicitada por Walter Ayala Gonzales, mediante el cual dispone la suspensión de los efectos del acuerdo del día 30 de octubre del 2019, adoptado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Lima, en el extremo que resolvió destituir a los miembros del Comité Electoral de dicha institución (Mercedes Asunción Velasco Castillo y Nancy Mary Miranda Solís), así como, todos los actos destinados a modificar la estructura de los miembros del Comité Electoral elegido para llevar a cabo las elecciones del Colegio de Abogados de Lima durante el periodo 2018-2019.
Asimismo, dispone la inmediata reposición del Comité Electoral.
- Mediante Resolución N° 02 de 03 de diciembre de 2019, se resuelve declarar improcedente la ampliación de medida cautelar, en el extremo que el demandante solicitó se ordene a la Decana del Colegio de Abogados de Lima se abstenga de convocar y/o presidir cualquier Asamblea General Extraordinaria que tenga como propósito suspender, destituir, separar, cuestionar, interferir y obstaculizar cualquier acto de competencia y autonomía del Comité Electoral restituido por mandato judicial, asimismo, aclara que en relación a lo dispuesto mediante resolución N° 01 de la parte resolutive de dicha resolución, que "suspende todos los actos destinados a modificar la estructura de los miembros del Comité Electoral" ésta circunscrita a toda "modificación de su estructura en base al cuestionamiento de sus actuaciones "autónomas", protegidas por el Estatuto y su Reglamento Electoral, como es el cuestionar las interpretaciones de la norma

electoral y otros actos que sólo le corresponden a dichos cuerpos normativos, en el contexto del proceso electoral convocado”.

- El Colegio de Abogados de Lima mediante escrito 20 de noviembre de 2019, interpone oposición contra la resolución que concede la medida cautelar, con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:
 - i. No existe verosimilitud del derecho; puesto que no hemos sido notificados con la demanda, ni con el auto admisorio de la demanda, motivo por el cual coloca en grave situación de indefensión a nuestra institución.
 - ii. No se han cumplido los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, requisitos de admisibilidad de la demanda, los presupuestos procesales son “las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda. Los presupuestos procesales de forma son: la demanda, juez competente y capacidad de las partes, en cambio los presupuestos de fondo son: el interés para obrar, la legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica.
 - iii. Por lo tanto, el proceso de amparo iniciado por el Dr. Walter Ayala, no cumple con un presupuesto basilar, cual es el de tener legitimidad para obrar, puesto que, quienes tendrían, en el supuesto negado, de una afectación del derecho constitucional, la legitimidad para obrar, el derecho a demandar, serían los mismos miembros del Comité Electoral.
 - iv. En relación al peligro en la demora; no existe un principio razonable de prueba, para conceder la medida, por lo que en este caso ello no se produce, toda vez que, no teniendo legitimidad para obrar, tampoco tiene prueba que acredite la afectación de su derecho.
 - v. Por otro lado, volviendo a la falta de legitimar para accionar, en un hipotético supuesto fallo no lo puede favorecer, por lo que no se configura el requisito de la adecuación de la medida.
 - vi. La medida cautelar responde al lapso que inexorablemente transcurre entre el comienzo de un proceso y el dictado de la sentencia definitiva pueden surgir innumerables circunstancias que lo tomen imposible, dificulten la ejecución forzada o diluyan los efectos de la decisión final.
- Mediante Resolución N° 05 de fecha 20 de julio de 2020, es declarada infundada nuestro escrito de oposición.
- Con fecha 21 de agosto del presente el CAL interpone apelación contra la resolución N° 05.
- Mediante Res. N° 06 de fecha 12 de enero del 2021, concede el recurso de apelación contra la Resolución N° 5 de fecha 20 de julio del 2020, la cual declara infundada la

oposición deducida, este proceso en la actualidad se encuentra por ante la Primera Sala Constitucional de Lima.

Es preciso señalar que, ante la demora de la Primera Sala Constitucional de Lima, se han estado realizando - por intermedio de la Dirección de Defensa Gremial - diversas acciones para que dichos procesos sean resueltos lo más antes posible, usando para dicho fin, las aplicaciones del Poder Judicial (Juez Te Escucha, Módulo de Atención de Usuario de la Corte Superior de Lima, etc.), al margen de ello, se ha interpuesto ante el Organo de Control del Poder Judicial, Queja en contra de los integrantes de dicha Sala Constitucional, así como también se ha solicitado, cita con la Presidenta del Poder Judicial a fin de hacer de su conocimiento lo suscitado.

CASO - PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO DEL CUARTO PISO

En la actualidad el presente proceso de acción de amparo se encuentra en el Tribunal Constitucional, el cual, luego de haberse llevado la Vista de la causa ante el Colegiado, nos encontramos a la espera de la decisión respectiva.

CASO - FINESS ROSE

El Centro de Arbitraje de la PUCP, expidió el Laudo Arbitral, mediante el cual se ha desestimado gran parte de los puntos controvertidos presentados por ambas partes, motivo por el cual, el Colegio de Abogados de Lima, ha solicitado la aclaración del Laudo Arbitral, el mismo que tiene como fecha indefectiblemente para expedir resolución el día 08 de noviembre de 2021.